



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “EL INFODF”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS, EN LO SUCESIVO “LA AGENCIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL DOCTOR ARTEMI RALLO LOMBARTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL INFODF”:

- a) Que el veintiocho de octubre de dos mil cinco se publicó, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- b) Que es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como de las normas que de ellas deriven, de conformidad con los artículos 63 y 23 de dichos ordenamientos, respectivamente.
- c) Que su Comisionado Ciudadano Presidente cuenta con facultades para representar a “EL INFODF” en términos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción I, de la LTAIPDF, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior de “EL INFODF”.
- d) Que su representante legal, el Maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, fue nombrado Comisionado Ciudadano Presidente de “EL INFODF” en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 31 de marzo de 2009, cuya designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril del mismo año.



- e) Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, “EL INFODF” es la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales y es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de dicha Ley.
- f) Que el objetivo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal es establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de los datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
- g) Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal regula en el artículo 24 las atribuciones de “EL INFODF”, entre las que destacan las siguientes:
- *Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los entes públicos, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley.*
 - *Establecer sistemas electrónicos para la recepción y trámite de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.*
 - *Emitir opiniones sobre temas relacionados con la Ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos, derivadas del incumplimiento de los principios que rigen la Ley.*
 - *Hacer del conocimiento del órgano interno de control del ente público que corresponda, las resoluciones que emita relacionadas con la probable violación a las disposiciones materia de la Ley.*
 - *Orientar y asesorar a las personas que lo requieran acerca del contenido y alcance de la Ley.*



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



- *Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la Ley y los derechos de las personas sobre sus datos personales.*
 - *Investigar, substanciar y resolver el recurso de revisión en los términos previstos en las leyes.*
 - *Evaluar la actuación de los entes públicos, mediante la práctica de las visitas de inspección de oficio a efecto de verificar la observancia de los principios de la Ley.*
 - *Promover entre las instituciones educativas, públicas y privadas, la inclusión dentro de sus actividades académicas los temas que ponderen la importancia del derecho a la protección de datos personales.*
- h) Que en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del "INFODF", celebrada el 28 de octubre de de 2009, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 12, fracción XVI, del Reglamento Interior de "EL INFODF", el Pleno del Instituto aprobó, mediante el Acuerdo 586/SO/28-10/2009, la suscripción del presente Convenio con "LA AGENCIA".
- i) Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle la Morena, número 865, "Plaza Narvarte" Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal.

II. **DECLARA "LA AGENCIA":**

- a) Que es un organismo público regulado por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por su Estatuto, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo.
- b) Que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada, de conformidad con el artículo 2.1 de su Estatuto.



- c) Que tiene por objeto la garantía del cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, y en particular, la de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación.
- d) Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tiene entre sus funciones:
- *Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.*
 - *Dictar, en su caso y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos a los principios de la Ley referida.*
 - *Atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas.*
 - *Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal.*
 - *Requerir a los responsables y los encargados de los tratamientos, previa audiencia de éstos, la adopción de las medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos a las disposiciones de la Ley mencionada y, en su caso, ordenar la cesación de los tratamientos y la cancelación de los ficheros, cuando no se ajuste a sus disposiciones.*
 - *Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollen la Ley señalada.*
 - *Recabar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones.*
 - *Velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos con carácter personal, a cuyo efecto publicará periódicamente una relación*



de dichos ficheros con la información adicional que el Director de la Agencia determine.

- *Ejercer el control y adoptar las autorizaciones que procedan en relación con los movimientos internacionales de datos, así como desempeñar las funciones de cooperación internacional en materia de protección de datos personales.*
- e) Que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 de su Estatuto.
- f) Que el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, el Doctor Artemi Rallo Lombarte, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en nombre y representación de la misma, conforme a lo dispuesto a lo establecido en los artículos 2.3 y 12.1 del Estatuto.
- g) Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Jorge Juan, número 6, Código Postal 28001, en Madrid, España.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad para la firma de este Convenio de Colaboración y que es su voluntad suscribirlo, a efecto de establecer vínculos institucionales para promover y difundir el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, así como la adopción de prácticas respetuosas con dicho derecho, entre las personas y los sujetos sobre los cuales tienen competencia ambas instituciones.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es iniciar una etapa de colaboración y coordinación institucional entre el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de promover la difusión, la capacitación, estudios e investigaciones, así como el intercambio de experiencias en materia de protección de datos personales.

SEGUNDA.- COMPROMISOS ENTRE “LAS PARTES”

Para el logro de los objetivos previstos en la cláusula anterior, ambas partes adoptarán las medidas necesarias a fin de:

- a) Informar recíprocamente, con el respeto debido a las restricciones que pudieran existir en sus respectivas legislaciones nacionales, regionales, estatales o locales, de lo previsto en sus regulaciones en relación con los principios y derechos relativos al derecho fundamental a la protección de datos personales, y a su efectiva implementación por parte de aquéllos sujetos a la autoridad de cada una de las Partes.
- b) Fomentar y contribuir en la realización de investigaciones, estudios, análisis e informes en materia de protección de datos personales.
- c) Participar en proyectos editoriales que tengan como objeto la producción de obras en materia de protección de datos personales.
- d) Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión de los preceptos de la protección de datos personales, así como para formar a las personas en el conocimiento de los mismos y los derechos que les atribuyen.
- e) Cooperar en el intercambio de los conocimientos que estimen pertinentes, respecto de los temas relacionados con el marco del presente Convenio y, en particular, en lo siguiente:



- Identificar mejores prácticas en materia de protección de datos de carácter personal.
- Facilitar el acceso a los “Fondos Documentales” de cada una de las partes firmantes, en la medida en que así lo permita la legislación aplicable de ambos países.
- Publicar, a través de los respectivos medios de comunicación, notas de prensa relativas a la celebración de eventos y actividades que lleve a cabo cada institución.
- Impulsar el análisis de la legislación local, regional, estatal, nacional e internacional vigente sobre protección de datos de carácter personal, con la finalidad de atender a su actualización, armonización y mejora.
- Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos de carácter personal que surjan en un sector de actividad determinado, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Convenio.
- Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de los programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y su relación con la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.
- Promover la realización de estudios y prácticas en “**LA AGENCIA**” y en “**EL INFODF**” por parte de servidores públicos de ambas instancias. En este sentido y si fuere necesario, “**LA AGENCIA**” o “**EL INFODF**”, según corresponda, nombrarán un tutor que se encargue de la coordinación de los estudios y prácticas. No obstante, los mismos no tendrán carácter retributivo y la responsabilidad civil correrá a cargo del “**LA AGENCIA**” o de “**EL INFODF**”, dependiendo de para quién labore el servidor público beneficiado con los estudios y prácticas.



- f) Organizar, con el acuerdo de ambas partes, jornadas o eventos de difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, tanto en México, como en España.

TERCERA.- COORDINACIÓN

Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio de Colaboración, en el plazo máximo de dos meses a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación, la cual estará compuesta por dos representantes de cada institución.

Sin perjuicio que, de común acuerdo, se puedan celebrar reuniones de la Comisión de Seguimiento y Coordinación, los miembros de la Comisión deberán mantenerse en contacto permanente —promoviendo para ello la utilización de las modernas tecnologías de la información y las comunicaciones— con la finalidad de coordinar la actuación de ambas instituciones en todo aquello relativo a las cláusulas del presente Convenio de Colaboración.

Las reuniones que pueda celebrar la Comisión de Seguimiento y Coordinación tendrán carácter consultivo. En las mismas se analizará las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos realizados, y la posibilidad de realizar propuestas de mejora. De cada reunión se levantará un acta por el secretario de la Comisión, que será designado de común acuerdo por ambas partes.

La Comisión de Seguimiento y Coordinación podrá acordar la creación de grupos de apoyo, de composición paritaria, formados por asesores y expertos en la materia designados por cada una de las partes.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se obligan al cumplimiento de la normativa vigente y aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal que en la actualidad rige en ambos países.

Toda la información o documentación que cada una de “LAS PARTES” obtenga de la otra por causa del presente Convenio tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada o publicada sino en los términos y condiciones que “LAS



PARTES” acuerden. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que deba ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente.

QUINTA.- FINANCIACIÓN

“**LAS PARTES**” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio no representan, en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro.

La formalización del presente Convenio no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo exija aportaciones económicas por alguna de las partes o ambas, los costos económicos así como la participación en los mismos, serán establecidos de común acuerdo por ambas partes.

En caso de necesidad, “**LAS PARTES**” podrán utilizar mecanismos de financiación alternos en cooperación con los organismos internacionales y otras fuentes para financiar la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Protocolo de Colaboración.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia indeterminada, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral o mutuo acuerdo. En cualquier caso, perderá su vigencia dos meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este Protocolo y los compromisos contraídos por él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, voluntariamente de común acuerdo decidirán lo que corresponda.

SEPTIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” convienen que mantienen la titularidad de los derechos de las obras intelectuales que sean producto de su trabajo, de conformidad con lo que



establecen las leyes en materia de propiedad intelectual de las respectivas legislaciones.

En referencia a los contenidos de obras, materiales y trabajos, entre otros, que sean producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** convienen que compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

Para el caso de que alguna de **“LAS PARTES”** deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente, a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales que en la materia correspondan.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre las **“LAS PARTES”**.

OCTAVA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

“LAS PARTES” admiten que las relaciones establecidas en este Convenio no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como un convenio específico de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas morales o físicas, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

NOVENA.- MODIFICACIONES

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente **Convenio de Colaboración** deberá formalizarse por escrito a la otra parte, notificándola con quince días hábiles de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN

“LAS PARTES”, sin incurrir en responsabilidad, podrán suspender de forma temporal la ejecución de convenio de mérito, por mutuo consentimiento de las

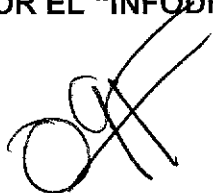



partes, o bien, por caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido que de proceder se podrán reanudar la ejecución de los objetivos del presente convenio una vez terminada las causas que motivaron la suspensión.

UNDÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.

De conformidad, firman “**LAS PARTES**” del presente Convenio, en cuatro tantos, el día treinta de octubre de dos mil nueve, quedando dos ejemplares en poder de cada una de ellas.

<p style="text-align: center;">POR EL “INFODF”</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">OSCAR M. GUERRA FORD COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p style="text-align: center;">POR “LA AGENCIA”</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">DR. ARTEMI RALLO LOMBARTE REPRESENTANTE LEGAL</p>
---	---